

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

Junta provincial del Censo Electoral de León.—*Convocatoria.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Audiencia provincial de León.—*Edictos de Juzgados.*

Requisitorias.

Administración provincial

Junta Provincial del Censo Electoral

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, he dispuesto convocar a los señores que a continuación se expresan para que concurran el día 2 de Enero próximo, a las seis y media de la tarde, a Sala Audiencia provincial de esta ciudad, con el fin de constituir la Junta provincial del Censo Electoral para el bienio 1936-37, por corresponderlos formar parte de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el ar-

tículo 11 de la citada Ley, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria conforme preceptúa el art. 17.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 26 de Agosto de 1907.

León, 23 de Diciembre de 1935.—
El Presidente, P. A., Publio Suárez Uriarte.

SEÑORES

Director del Instituto de Segunda Enseñanza.

Decano del Colegio de Abogados.

Notario más antiguo, con residencia en la capital de la provincia.

Jefe provincial de Estadística.

Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Presidente del Centro Obrero Leonés.

Presidente Junta Provincial de Ganaderos.

Decano del Colegio de Procuradores.

Presidente del Ateneo Obrero.

Presidente del Orfeón Leonés.

Presidente de La Venatoria.

Presidente del Ateneo de Divulgación Social.

Presidente de la Asociación del Comercio en general.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó aprobar los presupuestos municipales ordinarios para el próximo ejercicio económico de 1936 y las ordenanzas de exacciones aplicables al mismo y que a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal, se expongan al público durante el plazo de quince días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, en cuyo periodo se podrán formular contra los mismos las reclamaciones que se estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Astorga, 21 de Diciembre de 1935.
—El Alcalde, Jesús G. Gallego.

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Matadeón de los Oteros, 21 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Baudilio Gallego.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza

Por esta Corporación, en sesión de fecha 12 de los corrientes, se acordó sacar a subasta la construcción de un edificio escuela y casa-habitación para el Maestro en el pueblo de Santa Marina de Somoza, con sujeción al proyecto redactado por el arquitecto D. Ramón Cañas y del Río, cuyos planos, presupuestos, memoria, pliegos de condiciones facultativas, particulares y adicionales formados por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, en las horas de diez a trece hasta el día anterior al de la subasta.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien éste delegue, con asistencia de la mayoría de los señores Concejales y del Secretario de este Ayuntamiento, a la hora de las diez de la mañana del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles de aparecer inserto el presente anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, descontando el día de su inserción.

El tipo de subasta es de veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesetas veintiún céntimos (25.999,21), a que asciende el total importe del presupuesto de las obras, de cuya cantidad se deducirán quince mil pesetas (15.000), en que se valoran los trabajos y aportaciones que se compromete realizar el pueblo de Santa Marina, no pudiendo los licitadores en sus proposiciones estimar o valorar dichos trabajos y aportaciones del pueblo de Santa Marina en menor cantidad de las expresadas quince mil pesetas, siendo desde luego desechadas las que se presenten valorándolas en menor cantidad.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento en concepto de fianza provisional, mil doscientas noventa y nueve pesetas noventa y seis céntimos (1.299,96), a que asciende el cinco por ciento importe del tipo de subasta fijado para la misma, debiendo el rematante prestar en su caso, la fianza definitiva por el diez por ciento del importe total del remate, y presentar la carta de pago que acredite la constitución de dicha fianza

definitiva dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, o sea, desde la notificación del acuerdo, acordando el remate y adjudicación.

La duración del contrato será de seis meses a partir del día en que se dé principio a las obras que ha de ser a los diez siguientes a la firma contrato hasta la terminación total de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado con ejercicio en esta provincia con arreglo al modelo que figura a continuación, extendidas en papel de 4,50 pesetas de la clase sexta, debiendo presentarse aquellas en la Secretaría municipal de esta Corporación todos los días laborables de diez a trece desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el en que terminen los veinte días hábiles o sea al anterior al de la celebración de la subasta, acompañando a cada una de las proposiciones la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de que se ha hecho mérito.

Si en la subasta se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Se hace constar que transcurrido el plazo de exposición al público de los pliegos de condiciones que han de regir la subasta, no se han presentado protestas ni reclamaciones contra los mismos.

Santa Colomba de Somoza, 20 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Gabriel Canseco.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, en nombre propio (o en concepto de apoderado de don.....,) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, entera-

do del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número....., del día....., de....., así como de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y adicionales de este Ayuntamiento y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta y conforme en un todo con los mismos, se comprometo.... con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos por la cantidad de...., (aquí la proposición por la cantidad comprendida entre las quince mil pesetas y el tipo de las veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesetas veintiún céntimos o con la rebaja que se haga, advirtiéndose que serán desechadas todas las que no copien en letra la cantidad en pesetas y céntimos) valorando los trabajos y aportaciones del pueblo de Santa Marina en la cantidad de quince mil pesetas.

Igualmente se compromete abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, en ningún caso será menor a los tipos que se abonen en la localidad.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Núm. 941.—78,50 pts.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Habiéndose acordado por la Comisión municipal de Hacienda de mi presidencia en sesión celebrada el día dos del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de sesenta pesetas sesenta y seis céntimos, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Cubillas de Rueda, 18 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Santiago Maraña.

Administración de justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente accidental de la Audiencia provincial de León.

Por el presente hago saber: Que en los autos de divorcio de que se hará mención, la Sala de este Tribunal dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia. — Señores: D. Jesús Marquina, Presidente; D. Tomás Alonso, Magistrado; D. Plácido Martín, idem.—En la ciudad de León a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos los presentes autos de juicio de divorcio, pendientes en este Tribunal, instruidos por el Juzgado de Murias de Paredes y seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, entre partes, como demandante, doña Josefa Brañas Castro, sin profesión especial, vecina de Quintanilla de Babia, representada por el Procurador D. Nicanor López y dirigida por el Letrado D. Alfonso Ureña, y como demandado el marido de aquélla D. José Fernández Gutiérrez, labrador, vecino de Rodicol, declarado en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio del demandado D. José Fernández Gutiérrez y de la demandante D.^a Josefa Brañas Castro, fundado en la causa 4.^a del artículo 3.^o de la Ley, declarando culpable del mismo al marido y en su virtud declaramos disuelto el matrimonio por ellos contraído en Cabrillanes el día cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, imponiendo las costas del juicio al demandado. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Marquina. — Tomás Alonso. — Plácido Martín.—Rubricados.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Fernández Gutiérrez, declarado en rebeldía, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en León a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente acci-



Don Tomás Alonso.—El Secretario Brugada. Núm. 934.—30,50 pts.

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don José Calderón Miguel, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, hoy en trámite de apremio, seguidos en este Juzgado por D. Magencio Pomar Pérez, vecino de Grajal de Campos, representado por el Procurador D. Ramón Fernández Hernández, contra D. Pedro Alonso Herrón, de la propia vecindad, sobre pago de tres mil ciento ochenta pesetas de principal, intereses y costas, se embargaron como de la pertenencia de dicho ejecutado, tasaron y sacan a pública y primera subasta por término de ocho y veinte días, respectivamente, los muebles e inmuebles siguientes, radicantes en términos de Grajal:

Una prensa para uva, marca «Marrodán» y Rezola, letra A, de Logroño. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Una cuba, en buen uso, de noventa cántaros de cabida. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

Otra cuba, de la misma cabida, en ciento cincuenta pesetas.

Otra cuba, de cuarenta cántaros. Valorada en setenta pesetas.

Otra cuba, de treinta cántaros. Valorada en cincuenta pesetas.

Una casa, en casco de Grajal de Campos, en la calleja del Butrón, sin número, se compone de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra, pajar, lagar, bodegas y otras dependencias, sin que pueda precisarse su extensión superficial, linda: derecha, entrando, casa de Antonia Borge; izquierda, de Crescenciano Redondo y espalda, Ronda, a donde tiene puerta acceso-ria y casa de Nicanor Valero y Juan Pérez. Valorada en cuatro mil quinientas treinta pesetas.

Un majuelo, al pago de la Griñona, le divide la senda del pago, con mil cuatrocientas sesenta plantas de vid americana, igual a ochenta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas, linda: Oriente, de Primitivo Diez y Fermín Espeso; Sur, Ramón del Río; Oeste, de Manuel Lorenzo e Isaac Domínguez y Norte, senda de Carrapesquera. Valorado en mil setecientas pesetas.

Otro majuelo, al pago del Monge, con mil quinientas plantas de vid americana u ochenta áreas y ochenta y ocho centiáreas, linda: Oriente, de Domingo Guardo; Sur, de Luis Díaz Otazu; Oeste, de Miguel Rodríguez y Norte, de Timoteo Santos. Valorado en mil setecientos veinte pesetas.

La subasta de todo lo reseñado tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Enero próximo y hora de las doce; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, ni ha sido suplida su falta; que para tomar parte en la licitación habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.



So. a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Calderón Miguel.—El Sedicial ante mí, Antonio

N.º 933.—43,50 pts.

Juzgado municipal de Villarejo de Orbigo

Don Juan García Domínguez, Juez municipal de Villarejo de Orbigo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra son como sigue:

«Sentencia.—En Villarejo de Orbigo a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. don Juan García Domínguez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de don Santos Domínguez Vega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Veguellina de Orbigo, contra don Constantino García Argüelles, también mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Ciaño-Santa Ana, que se halla en rebeldía, sobre pago de novecientos treinta y cuatro pesetas con sesenta céntimos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Constantino García Argüelles, a que pague al demandante D. Santos Domínguez Vega, la cantidad de novecientos

treinta y cuatro pesetas con sesenta céntimos, más el interés legal de dicha suma a partir de la fecha de protesto, sin que dichos intereses unidos al principal excedan de mil pesetas, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Constantino García Argüelles, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines precedentes.

en Villarejo de Orbigo a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Juan García S. M.: Paulino Villares.
Núm. 926.—27,25 pts.

Juzgado municipal de Lucillo

Don Antonio Martínez Pérez, Juez municipal suplente en funciones por vacante del cargo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, cayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Lucillo a once de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Antonio Martínez Pérez, suplente Juez municipal en funciones, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos ante mí, de una parte don Maximiliano Sampedro Morán, y de la otra, D. Alberto Pérez Campano y su esposa D.^a Argelina Benítez Viñambres, vecinos de Pobladura de la Sierra, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo de la presente demanda a don Alberto Pérez y su esposa D.^a Argelina Benítez, del pago de la deuda reclamada a D. Alberto Pérez y a su esposa Argelina Benítez por D. Maximiliano Sampedro, con imposición de costas a éste.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Martínez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los denunciados rebeldes D. Alberto Pérez Campano y D.^a Argelina Benítez Viñambres, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia a los fines precedentes.

Lucillo a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Martínez.—P. S. M. suplente, Alfonso Diez.
Núm. 938.—22,25 pts.

Don Antonio Martínez Pérez, Juez municipal suplente de Lucillo, en funciones por vacante del cargo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Lucillo a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. don Antonio Martínez Pérez, suplente Juez municipal de este distrito de Lucillo, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Juan Alonso y Alonso, vecino de Molinaferrera, y de la otra, como demandados, D. Alberto Pérez Campano y su esposa D.^a Argelina Benítez Viñambres, vecinos de Pobladura de la Sierra, él ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Alberto Pérez y D.^a Argelina Benítez Viñambres, de la demanda que contra ellos promovió D. Juan Alonso y Alonso, en reclamación de cantidad y a la que se refiere este juicio, imponiendo las costas del juicio al demandante, pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Martínez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Alberto Pérez Campano y D.^a Argelina Benítez Viñambres, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines precedentes.

Dado en Lucillo a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Martínez.—Por su El Secretario judicial, Alfonso Diez.
Núm. 937.—24,50 pts.

Juzgado de Instrucción de Ares

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

a quien se instruye expediente por falta de concentración a filas, perteneciente al Regimiento de Artillería de Costa, núm. 2, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente del referido Regimiento, don Enrique López-Sors y López-Llanos, Juez instructor de dicho expediente, en el Ferrol; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

* * *

Chana Falagán, Luis; hijo de Antonio de Leoncia, natural de Destriana, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de 21 años de edad, soltero, del reemplazo de 1935, a quien se instruye expediente por falta de concentración a filas, perteneciente al Regimiento de Artillería de Costa, núm. 2, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente del referido Regimiento, don Enrique López-Sors y López-Llanos, Juez instructor de dichos expedientes, en el Ferrol; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

° ° °

Calvo Vidales, Everando; hijo de Manuel y de Ramona, natural de Palacios, Ayuntamiento de Quintana y Congosto, provincia de León, de 21 años de edad, soltero, del reemplazo de 1935, a quien se instruye expediente por falta de concentración a filas, perteneciente al Regimiento de Artillería de Costa, número 2, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente del referido Regimiento, D. Enrique López-Sors y López-Llanos, Juez instructor de dicho expediente, en el Ferrol; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

° ° °

Bayón Balbuena, José; hijo de Ricardo y de Gaspara, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Villaquilambre, provincia de León, de 21 años de edad, del reemplazo de 1935, a quien se instruye expediente por falta de concentración a filas, perteneciente al Regimiento de Artillería de Costa, núm. 2, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente del referido Regimiento, D. Enrique López-Sors y López-Llanos, Juez instructor de dicho expediente, en el Ferrol; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Ferrol, 18 de Diciembre de 1935. — El Teniente Juez instructor, Enrique López-Sors y López-Llanos.